



La educación  
es de todos

Mineducación

Bogotá D.C., 21 de Enero de 2020

No. de radicación 2020-ER-004309  
solicitud:



2020-EE-010644

Señor  
**Lazaro Ernesto Toledo Rodriguez**

Asunto: copia auténtica resolución 17481 de 2019

Respetado Señor,

De manera atenta y de acuerdo con su solicitud, le remitimos copia auténtica del acto administrativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional a nombre de la siguiente persona.

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE RESOLUCIÓN	FECHA	TÍTULO	INSTITUCIÓN QUE EXPIDIÓ EL TÍTULO	CONVALIDÓ/NO CONVALIDÓ	PRESENTÓ RECURSO
LAZARO ERNESTO TOLEDO RODRIGUEZ	017481	30 DE DICIEMBRE DE 2019	MÉDICO	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE SANCTI SPIRITUS, CUBA	SI	NO

Cordialmente,

**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
Aseora Secretaria General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 17481.pdf

Elaboró: Luz Stella Gómez Bonilla

Revisó: MARGARET SANTAMARÍA CARDENAS

Aprobó: DORA INÉS OJEDA RONCANCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN

Proceso de validación de títulos  
NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICADA  
Que la presente fotocopia  
fue presentada en el  
origen  
Fecha: 22 ENO 2020  
Firma:

017481 30 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)**

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 13638 del 11 de diciembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que LAZARO ERNESTO TOLEDO RODRIGUEZ, ciudadano cubano, identificado con pasaporte No. 1567234, presentó para su convalidación el título de DOCTOR EN MEDICINA, otorgado el 20 de julio de 2010, por la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE SANCTI SPÍRITUS, CUBA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2019-0005348.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 16º de la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: "Los títulos del área de la salud deben ser sometidos únicamente al criterio de evaluación académica a cargo de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, órganos o pares evaluadores".

Que el 2 de noviembre de 2019, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MÉDICO.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR EN MEDICINA, otorgado el 20 de julio de 2010, por la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE SANCTI SPÍRITUS, CUBA, a LAZARO ERNESTO TOLEDO RODRIGUEZ, ciudadano cubano, identificado con pasaporte No. 1567234, como equivalente al título de MÉDICO, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve la solicitud de convalidación de LAZARO ERNESTO TOLEDO RODRIGUEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Para el ejercicio de la profesión se deberá realizar la respectiva inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud según lo dispuesto en la Ley 1164 de 2007.

**PARÁGRAFO.** - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo, no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La convalidación a cargo del Ministerio de Educación Nacional y la autorización para el ejercicio profesional a cargo de los Colegios o Agremiaciones Profesionales corresponden a trámites de diferente naturaleza, el primero, orientado al reconocimiento de efectos académicos de un título de educación superior conferido en el exterior y el segundo, referido a la inscripción del profesional en los registros públicos mediante los cuales se le habilita para su ejercicio profesional, en consecuencia, la decisión de convalidar un título no conlleva la autorización para el ejercicio profesional.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)**

  
MÓNICA ANDREA CARRILLO FONSECA

Proyectó: DCERON02 - 18 de noviembre de 2019  
Revisó: MCEPEDA - Profesional del Grupo de Convalidaciones  
Revisó: PSAYAGO - Profesional del Grupo de Convalidaciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICADO	
Que la presente fue emitida en Bogotá D.C.	
Fecha:	22 ENE 2020
Firma:	